

12557 REAL DECRETO 1056/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1, 7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 17.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1, 2.º, de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

Las Leyes 45/1980, de 21 de julio, y 74/1980, de 29 de diciembre, y demás disposiciones complementarias regulan las funciones y servicios en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo como competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La gestión de cualesquiera de los distintos tipos de ayudas, subvenciones y préstamos que venía realizando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, respecto a aquellas materias que hayan sido objeto del correspondiente Real Decreto de transferencias, en lo que concierne al ámbito territorial de la propia Comunidad y, específicamente, las referidas al apoyo al empleo en Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajo Autónomo, Apoyo a la jubilación de trabajadores, Guarderías Infantiles Laborales e Integración Laboral del Minusválido; todo ello, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado c), 1.º

b) Las funciones de seguimiento que actualmente viene desarrollando la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, referidas a las ayudas que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de las que haya de realizar la expresada Unidad para asegurar el reintegro de los recursos empleados que deban volver al Estado.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. La elaboración de las disposiciones generales en las que se establezcan las programaciones y las condiciones de la concesión de las ayudas, subvenciones y préstamos. Anualmente, en base a criterios objetivos, se llevará a cabo la distribución entre las Comunidades Autónomas a las que se hayan transferido esta materia, de las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos Generales del Estado y que no correspondan a acciones a desarrollar en ámbitos que afecten a más de una Comunidad Autónoma. En el tercer trimestre de cada año, en base a criterios objetivos y en atención a las posibles disponibilidades previsiblemente no utilizadas en el resto del año, se podrán reasignar entre las distintas Comunidades Autónomas a las que se haya transferido esta materia, los citados recursos.

2. La gestión y seguimiento de las ayudas, subvenciones y préstamos otorgados a cooperativas que estatutariamente extiendan su ámbito fuera de los límites geográficos de la Comunidad y de las Sociedades Laborales que tengan centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, así como el seguimiento y cualesquiera otra actuación referida a subvenciones, préstamos y ayudas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Real Decreto, ya hayan sido otorgados.

3. La alta inspección.

4. La autorización para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas.

5. El seguimiento del reintegro normal de los préstamos y el derivado del ejercicio de acciones establecidas en los mismos o que sean consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales.

6. Cualquiera otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o que siéndolo no hubiera dado lugar al correspondiente traspaso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Autónoma de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la información elaborada sobre las mismas materias.

b) Anualmente, y con carácter previo a la elaboración de las disposiciones a que se refiere el apartado c), 1.º, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará su contenido con todas las Comunidades Autónomas afectadas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 52.634,4 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	44.372,0
Gastos de funcionamiento	8.202,0
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	60,4
	52.634,4
b) A deducir:	
Recaudación por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	52.634,4

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María de la Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Preceptos legales afectados por la presente transferencia
Disposición adicional 4.ª, 1, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

Artículo 13 de la Ley 45/1960, de 21 de julio.
Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de julio de 1983, en sus Programas I, III y IV.

Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, que desarrolla el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 16 de marzo de 1983, sobre registro de empresas protegidas y centros especiales de empleo.

FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA CONCORDIA AUTONOMA DE ANTIQUIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ANTIQUIA
2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS.-

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situación a que Adhiera	Puesto de trabajo que desempeña	RETENCIONES	
					Básicas	Complemento
1069054174	CASADO VILLANUBIA, Graciano	Letrado MISS	Activo		1.204,504	1.695.210.-

FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA CONCORDIA AUTONOMA DE ANTIQUIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CAJICÁ
2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situación a que Adhiera	Puesto de trabajo que desempeña	RETENCIONES	
					Básicas	Complemento
10692021110	RUIZ GARCIA DE OTROS, Hª del Carmen	Auxiliar de MISS	Activo		621,012	851.688.-

RELACION N.º 1.

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRABAJAN A LA C.A. DE ANDALUCIA EN MATERIA DE TRABAJO (FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO).

3.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		Observaciones
			Cedido	Total	
Edificio Oficinas	ALMERIA.- c/ San Javier n.º 34.	Patrimonio A.I.S.S.	12	798	En planta 1ª.
Edificio Oficinas	CADIZ.- Avda. López Pizarro n.º 30.	Patrimonio A.I.S.S.	12	5.039	En planta baja (1 despacho).
Edificio Oficinas	CADIZ.- Gran Capitán n.º 10.	Patrimonio A.I.S.S.	24	6.463	En planta baja.
Edificio Oficinas	GRANADA.- c/ Azconyes n.º 34.	Arrendam.	-	766	Ubicación en espacios cedidos anteriormente.
Edificio Oficinas	HUELVA.- Avda. Martín Alonso Pinzón, n.º 9.	Patrimonio A.I.S.S.	18	3.866	En planta 2ª (1 despacho).
Edificio Oficinas	JENA.- Avda. de Madrid n.º 74.	Arrendam.	24	1.727	En planta 3ª.
Edificio Oficinas	MÁLAGA.- Nueve Heredia n.º 26.	Patrimonio A.I.S.S.	48	1.107	En planta 2ª.

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		Observaciones
			Cedido	Total	
Edificio Oficinas	SEVILLA.- c/ Blas Infante n.º 4 (antes República Argentina, 64).	Patrimonio A.I.S.S.	48	22.619	En planta 1ª.

CLAUSULA GENERAL
Se transfiere a la Junta de Andalucía el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuyo utilización correspondiera en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de transpaso.

FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA
2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Activa,	Puesto de trabajo que desempeña,	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complement. Año 1.983
70660251478	QUEJANA ORTEGA, M. Angel	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.223.200	335.160
70662004198	ALAMAZA YEM, Antonio	Técnico Admón. A.I.S.S.	Activo		384.000	319.756
70660200416	MARTIN MARTIN, Eduardo	Técnico Admón. A.I.S.S.	Activo			804.704

FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA
2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Activa,	Puesto de trabajo que desempeña,	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complement. Año 1.983
70660251478	QUEJANA ORTEGA, M. Angel	Letrado A.I.S.S.	Activo		1.204.476	403.476
70662004198	ALAMAZA YEM, Antonio	Técnico Admón. A.I.S.S.	Activo		1.607.928	335.160
70660200416	MARTIN MARTIN, Eduardo	Técnico Admón. A.I.S.S.	Activo		3.707.304	335.160

FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MALAGA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
VACANTES	Administrativo A.I.S.S.	3	666.708.-	219.468.-	886.176.-

RELACION Nº 3

4.1 VALUACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MALAGA, CALCULO CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.
FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO (EN MILLES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
99.001.000	1.569	143	4.688	5.897	-	12.297
22.064.112	3.210	332	9.408	-	-	12.950
22.064.114	1.266	142	1.184	-	-	1.538
22.064.116	1.266	142	4.109	-	-	5.417
22.064.119	903	102	2.937	-	-	4.042
22.064.183	3.223	312	6.137	-	-	7.652
ORDINAL SECCION 29.....	1.569	143	4.688	5.897	-	12.297
ORDINAL SECCION 25.....	7.216	828	24.011	-	-	32.055
TOTAL SECCION 1.....	5.785	991	24.692	5.897	-	44.372

RELACION Nº 3 (Continuación)

3. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO (EN MILES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.211	300,2	133,4	422,3	86,3	=	1.084,2
19.01.222	880,0	234,9	1.408,3	870,5	=	3.413,7
19.01.232	802,0	86,6	141,5	33,5	=	465,6
19.01.235	207,3	127,4	636,8	156,6	=	1.227,7
19.01.241.1	222,9	142,6	630,7	146,9	=	1.243,1
19.01.241.20	301,9	173,0	81,6	5,4	=	305,9
19.01.271	194,4	86,4	834,9	60,5	=	396,2
TOTAL CAPITULO VI.....	6.270,3	1.028,3	3.529,3	1.273,9	=	8.202,0
TOTAL CAPITULO VII.....	=	=	=	=	60,4	60,4
TOTAL DE COSTES.....	11.059,3	2.019,3	38.129,5	7.270,9	60,4	82.234,4
RECURSOS.....	=	=	=	=	=	=
BANDA ABUNTOA NETA.....	11.059,3	2.019,3	38.129,5	7.270,9	60,4	82.234,4

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE F.N.P.T. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.984.

(Millas de pes.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BASAS EJECUTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.01.112	3.417,8	394,6	10.287,5	=	=	14.099,9	14.099,9	Todos los créditos se gestionan por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no dispere el contrato. Conocida la fecha en la que la Comunidad se hará cargo de la gestión de los créditos, se promoverá a su favor en la Sesión 32 al crédito diferencial entre la valoración definitiva y lo gestionado por los Servicios Centrales del Departamento
19.01.113	398,2	41,5	1.198,9	=	=	1.638,6	1.638,6	
19.01.114	1.454,8	331,2	4.375,0	=	=	5.920,6	5.920,6	
19.01.115	1.046,6	106,6	2.142,9	=	=	4.303,6	4.303,6	
19.01.122	1.670,6	173,6	4.391,5	6.379,7	=	13.114,4	13.114,4	
19.01.181	1.366,0	225,7	6.535,6	=	=	8.147,3	8.147,3	
19.01.211	410,6	245,6	456,1	105,1	=	1.138,4	1.138,4	
19.01.222	626,4	279,3	1.321,0	940,1	=	3.362,8	3.362,8	
19.01.232	218,1	35,7	132,8	36,2	=	502,8	502,8	
19.01.235	310,3	137,6	702,2	171,5	=	1.321,6	1.321,6	
19.01.241	346,7	154,0	681,1	150,6	=	1.342,4	1.342,4	
19.01.241.20	327,8	189,0	23,3	5,8	=	545,9	545,9	
19.01.271	210,0	87,3	275,3	85,3	=	643,9	643,9	
19.01.612	=	=	=	=	60,4	60,4	60,4	
TOTAL DOTACIONES	11.805,3	2.163,7	34.349,7	7.761	60,4	36.162,6	36.162,6	

12558 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cooperativas.*

Padecido error en la numeración del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1984, páginas 15891 a 15894, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 3607/1984, de 9 de mayo, ...», debe decir: «Real Decreto 1052/1984, de 9 de mayo, ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12559 *CORRECCION de errores de la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas», firmado en Madrid el 12 de febrero de 1982.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de España y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas» de 12 de febrero de 1982, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto de 1983, página 21251, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «entró en vigor el día 18 de noviembre de 1982, fecha de la última de las Notas cursadas entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo undécimo», debe decir: «entró en vigor el día 8 de octubre de 1982, fecha de recepción por Naciones Unidas de la Nota española de 5 de octubre de 1982 comunicando el cumplimiento de las formalidades internas (artículo undécimo del Acuerdo), en aplicación del artículo 4 (1) (e) de la Resolución 97 (I) de la Asamblea General de Naciones Unidas».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12560 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de abril de 1984 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1984 con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fe-